

DECRETO N° **1759**

NEUQUÉN, 10 OCT 2001

El Expediente SGC N° 9484-J-01 y adjuntos SGC N°s. 9232-A-01, 9201-C-01, 9085-P-01, 9102-S-01 y 8880-Q-01; y

CONSIDERANDO:

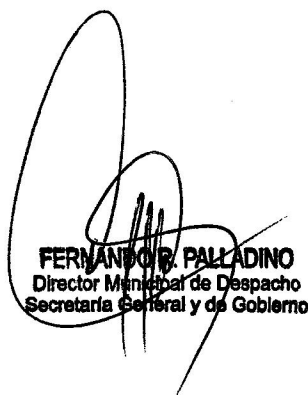
Que por los citados expedientes los agentes Jara Adolfo, L.P. N° 6144/0, Alba Luis Cayetano, L.P. N° 6412/0, Contreras Néstor Walter, L.P. N° 6066/0, Pinos Reyes Juan Alberto, L.P. N° 5857/0, San Martín José Abel, L.P. N° 1047/0, y Quiroga Osvaldo Daniel, L.P. N° 6874/0, solicitan la liquidación correcta del sueldo anual complementario;

Que los nombrados fundamentan su reclamo en que el Municipio no ha aplicado la legislación vigente en la materia, la ley Nacional N° 23.041, la que establece en su Artículo 1°) que el sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado y empresas mixtas, será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, y en su Artículo 2°), declara de orden público las prescripciones de la Ley, derogándose las disposiciones que se opongan a la misma;

Que por Nota N° 1822/01 la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral manifiesta que en vista de los Decretos N°s. 1437/01 y 1582/01, por los cuales se rechazan las reclamaciones administrativas interpuestas por algunos agentes municipales, en el presente caso se debe actuar de igual forma, de acuerdo a lo dictaminado en esa oportunidad por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 682/01, ratificado por Dictamen N° 701/01, que en fotocopias acompaña a las actuaciones;

Que mediante Dictamen N° 682/01, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresa que en materia de aguinaldo el Estado Municipal ha preferido liquidarlo, y así lo viene haciendo ininterrumpidamente, conforme al régimen provincial reglamentado por Decreto N° 535/85;

Que además, no existe norma jurídica en nuestro
///...2°


FERNANDO B. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

2º...///

ordenamiento legal que exija al Municipio ajustarse a las disposiciones de una ley nacional, cuyo ámbito de aplicación alcanza a empleados públicos nacionales, afirmar lo contrario sería desconocer la autonomía que las normas supremas reconocen al Municipio; aconsejando dicha Dirección Municipal, en esa oportunidad, rechazar las reclamaciones administrativas por los fundamentos expuestos;

Que ante lo manifestado resulta procedente el dictado del decreto respectivo;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

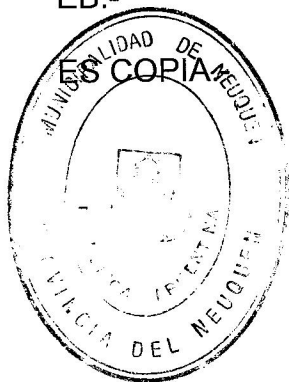
DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR las reclamaciones administrativas interpuestas por ----- los agentes Jara Adolfo, L.P. Nº 6144/0, Alba Luis Cayetano, L.P. Nº 6412/0, Contreras Néstor Walter, L.P. Nº 6066/0, Pinos Reyes Juan Alberto, L.P. Nº 5857/0, San Martín José Abel, L.P. Nº 1047/0, y Quiroga Osvaldo Daniel, L.P. Nº 6874/0, respecto a la liquidación del sueldo anual complementario; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección General de Recursos Humanos y Política Laboral, por Nota Nº 1822/01.-

Artículo 2º) TOME conocimiento la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral para los fines que estime corresponda.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente ARCHÍVESE.-
EB.-




FERNANDO COPALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA.-